

# *Gaceta*

**No. 756**

***DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA***

**Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 15 de Abril, 2021**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## **ÍNDICE**

**Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3212**

**Subsanación del Acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 12 “Interpretación del inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico. Segunda Votación” .....2**

**Subsanación del Acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 12 “Interpretación del inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico. Segunda Votación”**

**RESULTANDO QUE:**

1. La Asamblea Institucional Representativa modificó, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018, según publicación en la Gaceta 530 del 22 de octubre de 2018, los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, para que se lean de la siguiente manera:

**“Artículo 136**

*Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.*

*Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.*

*Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.*

**Artículo 137**

*Corresponde al superior jerárquico conocer en alzada la apelación. Todo recurso presentado fuera de plazo, será inadmisibles y rechazado ad portas por extemporáneo”.*

2. En la Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 11, del 07 de abril del 2021, se adoptó el acuerdo “Interpretación del inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico. Segunda votación”.
3. El Artículo 72 del Reglamento del Consejo Institucional, establece lo siguiente:

*“Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa”.*

4. El artículo 5 de la “Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018 del 03 de octubre de 2018, publicadas en la Gaceta 530 del 22 de octubre de 2018, indica:

**“Artículo 5.**

*El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo o la resolución objeto del recurso. El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de 10 días hábiles para resolver el recurso interpuesto, salvo que haya norma especial que disponga otro plazo.*

*En caso que el recurrente opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 11, del 07 de abril del 2021, no se especificaron los recursos que admite, ni los plazos de presentación.
2. El artículo 136 del Estatuto Orgánico, permite subsanar el que no se haya indicado el tipo de recursos y los plazos para interponerlos, con el propósito de recuperar la validez del acto o resolución.

## SE PROPONE

- a. Subsanan la omisión de los recursos que pueden presentarse en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 11, del 07 de abril del 2021, y los plazos para hacerlo, de manera que el acuerdo se lea de la siguiente manera:

**ASUNTO: Interpretación del inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico. Segunda votación**

### RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica lo siguiente:

*“Artículo 142*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

2. El artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, dispone lo siguiente:

## “ARTÍCULO 52 (BIS)

*La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:*

- a. *El Director del Departamento*
- b. *Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento*

*Inciso b modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)*

- c. *Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.*

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018”*

3. La M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidente del Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-0472-2020 del 21 de octubre del 2020, lo siguiente:

*“El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la sesión ordinaria Núm. 903-2020, celebrada el miércoles 21 de octubre de 2020, por medio de videoconferencia en la plataforma ZOOM, al ser las ocho horas, revisó el artículo 52(BIS) acerca de la conformación de las Asambleas Plebiscitarias para los padrones electorales. Al respecto se le manifiesta lo siguiente:*

**Resultando que:**

El TIE conforma los padrones electorales según la información que brinda el Departamento de Gestión del Talento Humano con base en el lugar donde labora la persona, y no donde esté su plaza o dónde se le paga su salario.

**Considerando que:**

Según el EO en su artículo 52 (BIS), inciso b., dónde se establece:

**Artículo 52**

b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento

*Inciso b modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)*

**El TIE acuerda:**

1. Solicitar al Consejo Institucional la interpretación auténtica del artículo precitado, a fin de poder establecerse de manera certera sus alcances y aplicaciones, con respecto a lo siguiente:

a. Las condiciones de tiempo y jornada que se deben cumplir, ¿deben ser en el mismo Departamento donde se realiza la elección, o de pertenecer a la Institución?

b. Bajo la figura de "préstamo entre ambas las partes con o sin acción de personal involucrada", ¿cómo el TIE debe considerar estos casos para la

conformación de un padrón ya que esta figura se está dando en la Institución recientemente?

2. Indicar que conforme a lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.

3. Acuerdo firme".

4. El artículo 34 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, menciona:

**"Artículo 34**

*A los trabajadores que estén nombrados en el Instituto por tiempo indefinido y que sean seleccionados para ocupar vacantes temporales dentro de la Institución, se les otorgará permiso en su puesto base para que se desempeñen en su nuevo puesto. En aquellos casos en que la índole del trabajo no lo permita a juicio del jefe Directo, la situación deberá ser conocida y resuelta razonablemente por el superior del jefe inmediato, previa audiencia para ambas partes".*

5. El artículo 35 del "Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica", indica:

**"Artículo 35 Disposiciones generales**

*Con el fin de propiciar la mejor utilización de los recursos humanos del Instituto y el intercambio de funcionarios entre departamentos, se aplicarán las siguientes disposiciones:*

a. Los funcionarios del Instituto que laboran en una dependencia y cuyos servicios se requieran en otra, pueden ser contratados para ello, a plazo definido, sin participar en un nuevo concurso, bajo las siguientes condiciones:

- i. Los Consejos de ambos departamentos, o en su defecto, los superiores jerárquicos, aprueben previamente la solicitud correspondiente.
  - ii. Las responsabilidades que asumirá el funcionario deben formar parte de su carga laboral o se le deben retribuir como recargo.
  - iii. El funcionario haya recibido una evaluación del desempeño igual o superior al promedio del departamento en que vaya a ser contratado, según la información disponible para los últimos dos años.
- b. Los profesores que hayan impartido lecciones en el Instituto e integren el registro de profesores elegibles de una escuela, pueden ser contratados a plazo definido, sin participar en un nuevo concurso, bajo las siguientes condiciones:
- i. El Consejo de Escuela lo apruebe.
  - ii. El profesor haya recibido una evaluación del desempeño igual o superior al promedio del departamento en que vaya a ser contratado, según la información disponible para los últimos dos años.
- c. Los oferentes que integren el registro de elegibles de una dependencia, podrán ser contratados a plazo definido en otra escuela o departamento utilizando dicho registro, sin necesidad de participar en un nuevo concurso, si es aprobado por el Consejo de Departamento, o en su defecto por el superior jerárquico, de la dependencia que demande sus servicios”.
- 6.** En la Sesión Ordinaria No. 3201, artículo 12, realizada el 03 de febrero del 2021, el Consejo Institucional acordó:
- “a.** Someter a consulta de la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, la siguiente in-

terpretación del inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico:

*Las personas funcionarias de un Departamento deben cumplir de manera simultáneas las condiciones establecidas en el inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, para tener derecho a integrar el padrón de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento. Si al momento de integrar el padrón una persona funcionaria que cuenta con nombramiento indefinido en el Departamento tiene un nombramiento definido en otra dependencia institucional, de manera que su jornada la primera es menor al medio tiempo completo, no tiene derecho a integrar el padrón electoral de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento.”*

- 7.** En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3201, artículo 12, no se recibieron observaciones de parte de la Comunidad Institucional.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1.** Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas o del artículo 35 del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se presentan casos de personas funcionarias con nombramiento indefinido en una dependencia institucional, que ocupan un puesto en otra, con nombramiento definido. Situación similar ocurre con personas funcionarias que, teniendo nombramiento indefinido en alguna dependencia institucional, asumen cargos internos temporales, como el de Rector, Vicerrectores(as), Directores de Departamentos, entre otros.
- 2.** Situaciones como las indicadas en el punto anterior han llevado al TIE a solicitar una interpretación auténtica del inciso b del artículo 52 del Estatuto Orgánico, con la finalidad de que se establezca con precisión si una persona funcionaria que tiene nombramiento indefinido en una dependencia, pero que al momento de la conformación del Padrón Electoral de la Asamblea Plebiscitaria

tiene nombramiento definido en otra, debe formar parte o no del mismo.

3. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 330-2021, realizada el 26 de enero de 2021, el contenido del oficio TIE-0472-2020 y dictaminó lo siguiente:

“Considerando que:

1. *El inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico establece tres condiciones para que una persona funcionaria pueda integrar la Asamblea Plebiscitaria de un Departamento, a saber:*
  - a. *Laborar en ese Departamento*
  - b. *Tener nombramiento indefinido por una jornada no menor a medio tiempo*
  - c. *Cumplir esas dos condiciones por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento*
2. *Las condiciones establecidas en el inciso b del artículo 52 BIS deben cumplirse de manera simultánea para tener derecho a integrar la Asamblea Institucional del Departamento.*
3. *Es claro que, si una persona funcionaria de una dependencia que tiene nombramiento indefinido, se encuentra con nombramiento definido en otra, de manera tal que su jornada efectiva en la primera no es de al menos medio tiempo al momento de integrarse el padrón de la Asamblea Plebiscitaria no reúne todas las condiciones establecidas en el inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, pues no se encuentra laborando en esa dependencia al menos medio*

*tiempo con nombramiento indefinido.*

*Se acuerda*

*Dictaminar como interpretación auténtica del inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, lo siguiente:*

*Las personas funcionarias de un Departamento deben cumplir de manera simultánea las condiciones establecidas en el inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, para tener derecho a integrar el padrón de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento. Si al momento de integrar el padrón, una persona funcionaria que cuenta con nombramiento indefinido en el Departamento tiene un nombramiento definido en otra dependencia institucional, de manera que su jornada en la primera es menor al medio tiempo completo, no tiene derecho a integrar el padrón electoral de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento.*

#### **SE ACUERDA:**

- a. Aprobar como interpretación del inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, el siguiente texto:

Las personas funcionarias de un Departamento deben cumplir de manera simultánea las condiciones establecidas en el inciso b del artículo 52 BIS del Estatuto Orgánico, para tener derecho a integrar el Padrón Electoral de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento. Si al momento de integrarlo una persona funcionaria que cuenta con nombramiento indefinido en el Departamento tiene un nombramiento definido en otra dependencia institucional, de manera que su jornada es menor al medio tiempo completo, no tiene derecho a integrar el Padrón Electoral de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este consejo o de apelación ante la

Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo”.

**c. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3212, Artículo 10, del 14 de abril de 2021.**